

2.2. AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.

a) Concepto.

La Autoridad de Certificación es la autoridad u organismo público, nacional, regional o local designado por el Estado miembro a fin de certificar las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago antes de su envío a la Comisión; asimismo es el organismo designado por el Estado para la recepción de los pagos efectuados por la Comisión y el responsable de ordenar los pagos a los beneficiarios.

b) Designación².

En aplicación del artículo 59 del Reglamento (CE) 1083/2006 el Estado Español designa como Autoridad de Certificación de los presentes Programas Operativos, únicos programas aprobados a la fecha de elaboración del presente manual, a la Unidad de Certificación Y Pagos, ubicada en la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, que llevará a cabo su cometido de plena conformidad con los sistemas institucional, jurídico y financiero del Estado.

c) Funciones.

Sin perjuicio de las competencias que le sean atribuidas por el Estado en la normativa de designación de las disposiciones que regulen la cooperación con las autoridades y organismos descritos en el Artículo 11 del Reglamento 1083/2006, y de las demás atribuciones que se prevean en el resto de la normativa comunitaria, las funciones de la Autoridad de Certificación comprenden:

- a. Elaborar y remitir a la Comisión las certificaciones de las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago intermedio.
- b. Certificar:
 - que la declaración de gastos es exacta, se ha realizado aplicando sistemas de contabilidad fiables y se basa en justificantes verificables.

² En el caso de aprobación de otros programas cofinanciados por estos Fondos, el Estado Español, designará a la Autoridad de Certificación correspondiente, cuyas funciones coincidirán con las del apartado c, del presente punto.